



La Mediación en el Derecho Sanitario Mexicano: La Mediación como vía alterna de solución de controversias en México

Mediation in Mexican Health Law Mediation as Alternative Mean of Dispute Resolution in Mexico.

Raúl Moctezuma Carrillo¹

RESUMEN. La aplicación en México de la mediación como un medio alternativo de solución de controversias ofrece gran utilidad y diversos beneficios. Es relevante conocer cuál es la situación que guarda dicho mecanismo en el entorno de nuestro país a la fecha, el cual ha sido incluso adoptado en diversos ámbitos y regulado dentro de sus diferentes cuerpos normativos. Porque si bien, los medios alternativos no son recientes en México, la mediación particularmente sí lo es, especialmente en materia sanitaria donde es una figura que no se utiliza; ahí la importancia de esta serie de artículos sobre mediación y derecho sanitario.

PALABRAS CLAVE: mediación, derecho sanitario, medios alternos de solución de conflictos.

ABSTRACT: The application in Mexico of mediation as an alternative means of dispute resolution, provides utility and various benefits. It is important to know the situation of this mechanism in our country nowadays, which has even been adopted in various fields and regulated in their different laws. Because while the alternative means of dispute resolution are not new in Mexico, particularly in health, mediation is a figure unfrequently used; hence the importance of this series of articles on mediation and health law.

KEY WORDS: mediation, health law, alternative dispute resolution.



¹ Dirección de Área Jurídica, Dirección General de Orientación y Gestión, Comisión Nacional de Arbitraje Médico, Ciudad de México, México.

Correspondencia: Lic. Raúl Moctezuma Carrillo, Director de Área Jurídica, Dirección General de Orientación y Gestión, Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED). Mitla 250 esquina Eje 5 Sur Eugenia, Col. Vértiz Narvarte. Deleg. Benito Juárez. Ciudad de México, México. Correo electrónico: rmoctezuma@conamed.gob.mx.

Este trabajo forma parte de la tesis "La mediación en las controversias de carácter médico" presentada por el autor en el Master en Gestión y Resolución de Conflictos: Mediación. Universitat de Barcelona, España.

Folio 346/2016 Artículo recibido: 12/01/2016, aceptado: 18/02/2016

En México existen diversos mecanismos extrajudiciales, que han sido adoptados por algunas instituciones gubernamentales y privadas, con el objetivo de resolver controversias en el ámbito de sus atribuciones, y que han permitido evidenciar la utilidad de los métodos alternos, entre ellos, y de manera fundamental se ubica la mediación como tema central de nuestro tiempo.¹ Tales ejemplos permiten mostrar cómo la función de la mediación puede cambiar aspectos importantes que impactan en el renglón de la vida judicial y será mejor desarrollada si las personas protagonistas de dichos cambios toman en consideración las herramientas que esta técnica ofrece para realizar de manera óptima su trabajo.

El crecimiento de la población y de sus conflictos, debido a la complejidad de las relaciones que demanda la convivencia social contemporánea, ha producido un visible desgaste en la administración de justicia. Esto exige profundas reformas en el sistema judicial que garanticen un servicio cada vez más democrático y eficiente, capaz de solucionar las controversias individuales y sociales en forma económica, rápida y amigable, con un resultado justo para sus protagonistas. Es decir, un servicio de justicia más humano y eficaz, donde los actores del conflicto asuman en forma activa su responsabilidad para resolverlos permitiendo la continuidad pacífica de sus relaciones. La administración de justicia debe ser confiable, eficaz, expedita y transparente, para superar problemas de tensión social, y es desde esa perspectiva que la mediación se revela como un complemento a la misma.

Es innegable que el sistema judicial de nuestros días, frente a los conflictos interpersonales de las sociedades modernas, se muestra insuficiente para atenderlos con celeridad y eficiencia; ocasionando, sobre todo en los últimos años, el surgimiento de un fuerte movimiento encaminado a encontrar otras vías de resolución alternativa. Que en forma distinta a la vía judicial coadyuve a la solución de las controversias entre las personas, dirigiéndose la búsqueda a formas no adversariales ni adjudicatarias en las que de manera autocompositiva, se puedan resolver los conflictos, devolviendo a las partes su protagonismo, con posibilidad de solucionarlos por sí mismos en forma pacífica y satisfactoria. Entre estas formas ha destacado la mediación, que ha demostrado ser un procedimiento más eficiente en términos humanos, de tiempo, recursos y costos, en comparación con las vías controversiales.



El maestro en Derecho Óscar Peña González, expresó en su libro *Mediación y Conciliación Extrajudicial* (2010)², lo siguiente:

“Existe un consenso generalizado, que traspasa cualquier frontera, acerca de la ineficacia de los sistemas de impartición de justicia: la opinión común es que no cumplen con los objetivos ni con las tareas que tienen encomendados. Ningún país puede prescindir de un sistema de justicia eficiente y que vele por el cumplimiento efectivo de la ley. Existe una insatisfacción indudable y generalizada con el desempeño de los sistemas de administración y procuración de justicia. La ineficiencia, la lentitud de los procesos por saturación de los tribunales, así como el costo altísimo de un litigio, han convertido la justicia en un asunto caro para muchos, inaccesible por su costo y sumamente desgastante. Por si esto fuera poco, la gran mayoría de las personas que tienen algún litigio en los tribunales de justicia no comprenden en absoluto en qué consiste el proceso o de qué depende su resultado: la jerga y los procedimientos judiciales resultan tan incomprensibles que mucha gente no tiene ninguna participación en el desarrollo de su propio caso, y debe confiar en que el abogado que eligió o que le fue asignado sea honrado y conduzca bien el proceso. La relación entre la causa judicial y los involucrados termina por ser muy distante; éstos pierden el control sobre aquél, y el resultado es una enorme desconfianza hacia todo el sistema”.

Por ello, es tarea del Estado diseñar reformas que resuelvan los problemas de fondo y que fomenten y procuren soluciones al de la justicia; procedimientos que efectivamente permitan atender la demanda de solución pronta y justa de los conflictos entre ciudadanos, sin que ello signifique que el Estado pierda su papel de garante de los derechos en el funcionamiento del sistema de justicia. La incorporación de las técnicas de resolución de conflictos a los mecanismos tradicionales de impartición de justicia ofrece una alternativa real; puede contribuir a la creación de un sistema judicial más eficaz, y a que la gente tenga acceso a la justicia de modo más satisfactorio y conserve en sus manos la solución de sus conflictos.

En México, existe una muy fuerte “judicialización” de los mecanismos de solución de disputas, donde los mecanismos alternos serán aquellos procedimientos que aporten sus soluciones al conflicto, evitando que las partes pasen por los estrados judiciales. Los medios alternos de solución de controversias (MASC), son aquellos medios no tradicionales distintos al Poder Judicial que dan solución a conflictos entre partes, esto

es, mediante una negociación, acuerdo, o con la intervención de un tercero, como es el caso de la conciliación, mediación y el arbitraje, es decir sin la intervención del Poder Judicial.

La doctora en Derecho Nuria González Martín³, comentó en su publicación denominada “El ABC de la mediación en México” (2014), lo siguiente:

“A muchos de los que practicamos la mediación se nos hace inconcebible –sin sentido– la discusión o debate, a estas alturas del siglo XXI, sobre la procedencia, la pertinencia de medios alternos, a la justicia tradicional o jurisdiccional, para la solución de controversias. La proliferación de asuntos y la complejidad que entraña “batallar” una solución en el contexto internacional exige, sin lugar a dudas, que pongamos sobre la mesa la realidad de un cruce de fronteras constante y la puesta en marcha, seria y coincidente, de la implementación de un buen sistema, de cooperación, que transite hacia la búsqueda de cada cual en la solución de sus diferencias. Obviamente ésta aseveración tiene sus matices porque para ello se necesita instrumentalizar, siempre desde la ya mencionada cooperación, bases para educar hacia la cultura de la paz, bases de divulgación e información y bases de implementación de los medios pacíficos de solución de controversias y todo ello desde la voluntad política, para que desde las instancias de gobierno, se marquen pautas educacionales –enseñanza/aprendizaje–, divulgativas, presupuestos con perspectivas de solución pacífica de controversias, entre otros.

Si todas estas pautas y premisas se dieran de la manera correcta, tendríamos que visualizar no sólo el cambio social –su velocidad y su profundidad– sino cuestiones que implican, además, armonización y buenas prácticas para que todos los acuerdos transfronterizos voluntarios, y como no podía ser de otra manera, tengan el alcance de reconocimiento y ejecución en el extranjero. Tema nada inocuo que se une no sólo a la competencia internacional, el derecho aplicable sino a dicho reconocimiento y ejecución de acuerdos no vinculantes a través siempre del cuarto pilar constitutivo del contenido del derecho internacional privado que es la cooperación, la confianza entre todos los interlocutores que intervienen en un proceso de esta naturaleza”.

Si bien es cierto que la proliferación y potencial desarrollo de la mediación en México apenas comienza, no debemos dejar de subrayar que los medios de solución de conflictos en México no son una novedad como

tampoco lo es su regulación a nivel constitucional. El 18 de junio de 2008, la justicia alternativa vuelve a ser un derecho de todo ciudadano por virtud del nuevo texto del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁴ que establece en su párrafo tercero:

“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en que se requerirá supervisión judicial.”

Igualmente, González-Martín² cita que el artículo 18, párrafo sexto, establece lo siguiente:

“Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema (el de justicia para adolescentes), siempre que resulte procedente, en todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como mediada extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de 14 años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves”.

Los procesos y exigencias que forman parte de las acciones extrajudiciales, que tienen por objeto resolver controversias que se susciten entre ciudadanos, o de éstos con las Instituciones, dependiendo de la materia de que se trate; se aprecia la importancia que tiene la mediación, pretendiendo el beneficio del que pone en sus manos su legítimo derecho de buscar justicia, la equidad, de una manera gratuita, expedita y profesional, buscando con ello evitar procedimientos judiciales, que pueden ser onerosos, prolongados y de resultados inciertos.

El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y su Presidente, interesados en avanzar en la continuidad de la reforma judicial del tribunal que demanda la sociedad actual frente a una administración de justicia cada vez menos expedita y cada día más costosa; a efecto de revertir tal situación y conscientes de la urgencia de realizar cambios de fondo en el sistema de justicia qué, entre otros aspectos, deberán comprender los propios para que los gobernados de la Ciudad de



México tengan un mayor acceso a la justicia y coadyuven en la disminución de las cargas de trabajo de los juzgados, así como en la solución de los problemas que por incumplimiento de las resoluciones judiciales se generen sin que impliquen una sobresaturación progresiva y una expansión excesiva de la estructura, han apoyado diversas acciones en esa línea.

Hace algunos años, se iniciaron y llevaron a cabo las actividades propias de la etapa previa del proyecto en cuestión, entre otras, las correspondientes al conocimiento y sensibilización respecto de los métodos alternos de solución de controversias (MASC), dirigidas a los integrantes del Poder Judicial, abogados y público interesado, como: conferencias, paneles, diplomados principalmente para jueces familiares, civiles y penales de la Ciudad de México.

En el II Congreso Nacional de Mediación “Hacia una mediación en sede judicial”,⁵ organizado por el Tribunal Superior de Justicia del D.F. a principios del nuevo milenio, se destacó el futuro de la mediación como un método viable que puede ser usado en el interior de las sedes judiciales:

“Así con fecha 1 de febrero del 2001, mediante acuerdo 14-5/2001, se crea la Coordinación General de Proyectos Especiales, como órgano auxiliar del Consejo, encargado del diseño de nuevos proyectos, estrategias y programas encaminados a impulsar el avance de dicha reforma, debiendo abocarse inmediatamente al diseño y planeación de una propuesta de justicia alternativa que prevea la posibilidad de desarrollar métodos autocompositivos dentro del sistema de

administración de justicia de la Ciudad de México, concretamente, respecto a la viabilidad de la mediación en nuestra sede judicial y el rescate de la conciliación prevista en los procedimientos ordinarios”.

Lecturas recomendadas:

a) Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Boletín Judicial el 8 de enero del 2008.

b) Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, publicada en el D.O.F., el 29 de diciembre del 2014.

REFERENCIAS

1. Moctezuma-Carrillo R. La mediación en las controversias de carácter médico. [Tesis] Máster en Gestión y Resolución de Conflictos: Mediación. Universitat de Barcelona, España. 2015
2. Peña-González O. Mediación y Conciliación Extrajudicial. México: Flores; 2010. p. 59-60.
3. González-Martín N. El ABC de la mediación en México. México: IJJ-UNAM; 2014. p. 2-3.
4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ed. Sista. México, 2015.
5. Tribunal Superior de Justicia del D.F. Memoria 2002-2003. II Congreso Nacional de Mediación “Hacia una Mediación en sede judicial”. México: Tribunal Superior de Justicia del D. F. - Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM; 2003.